No. Expediente: 2154-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Cruz Santiago (PRD) y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Diversos grupos parlamentarios
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINÓPSIS

Establecer que tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, aun tratándose de delitos por imprudencia, el juez fijará la reparación del daño conforme a las disposiciones contenidas en el Título Noveno, "Riesgos de Trabajo", de la Ley Federal del Trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 31**.- … Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación. **No tiene correlativo**	**Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Código Penal Federal** **Artículo Único.** Se adiciona el artículo 31 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos: **Artículo 31.** … … **Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, aun tratándose de delitos por imprudencia, el juez fijará la reparación del daño conforme a las disposiciones contenidas en el Título Noveno, "Riesgos de Trabajo", de la Ley Federal del Trabajo.** **Para calcular el monto de la reparación del daño se tendrá como base a partir de uno a cinco salarios mínimos generales vigentes en la respectiva área geográfica, aplicándose al número de días que para cada caso señala la ley referida. Salvo que durante el proceso se ofrecieran pruebas que acrediten una cantidad mayor por este concepto, se deberá garantizar el monto estimado para la reparación del daño, que no deberá ser menor de las cantidades calculadas conforme a la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL